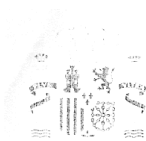


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA- OCTUBRE 2007
ADDENDA AL ANEXO 10 A LA MEMORIA VINCULANTE
REPRODUCCIÓN DE ESCRITO DE LA C.H. DEL DUERO AUTORIZANDO EDIFICACIÓN EN NCA-02-S



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

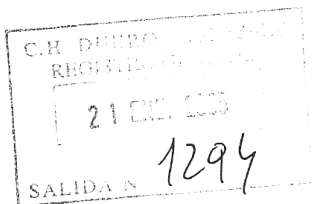
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Valladolid, 18 de enero de 2005

REGISTRO GENERAL DE
ENTRADA

25/01/2005 11:51:00
N/R.: A.G. 7.003/04-SG
O.Z.P. INF 32.675/03-SG



Destinatario:

Ayto. de Segovia
Ctra. de Palazuelos, 7
40004 SEGOVIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE ESCRITO.

El 5 de marzo de 2004 tuvo entrada en este Organismo de cuenca escrito del Ayto. de Segovia, en el que solicita se aclare e informe si a la vista de la documentación remitida por "Demetrio Serrano e hijos, S.L." este Ayto. debe entender que la modificación nº 3 (U.E. 14) del Plan Especial de San Lorenzo debe entenderse informada favorablemente, se informa lo siguiente:

I.- Consultado los archivos de esta Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en especial el proyecto de "Modificación Puntual del Plan Especial de Protección Histórico-Artístico, del Paisaje y Reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos", de fecha octubre de 2002, expediente O.Z.P. INF 1.548/03-SG, se informaba desfavorable la unidad de ejecución denominada U.E. 14, dentro de la modificación puntual nº 3.

II.- Consultado el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez Arce, en representación de DEMETRIO SERRANO E HIJOS, S.L., expediente O.Z.P. INF 32.675/03-SG, en el que aporta "Anteproyecto de 12 viviendas unifamiliares en C/ de San Vicente el Real, San Lorenzo, Segovia". En este proyecto se presenta una propuesta de ordenación para la U.E. 14, y se informa FAVORABLE el día 21 de enero de 2004. De este informe se dio traslado al Ayto. de Segovia, notificado según acuse de recibo del Servicio de Correos el día 29 de enero de 2004.

III.- A la vista de lo que antecede, y una vez analizada toda la documentación referente a la modificación puntual nº 3 (U.E. 14) del proyecto de "Modificación Puntual del Plan Especial de Protección Histórico-Artístico, del Paisaje y Reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos", de fecha octubre de 2002, y como aparece reflejado en el informe de fecha 21 de enero de 2004, se informa FAVORABLE, la modificación puntual nº 3 (U.E. 14) del Plan Especial de San Lorenzo, presentada por DEMETRIO SERRANO E HIJOS, S.L.

EL JEFE DE SERVICIO DE G.D.P.H.,

Fdo.: Ángel L. Martínez Muñoz.

Valladolid, 21 de enero de 2004

N/R.: O.Z.P.INF 32.675/03-SG

ANTEPROYECTO DE 12 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN C/ DE SAN VICENTE EL REAL.
SAN LORENZO. SEGOVIA

INFORME DEL ÁREA DE G.D.P.H.

ANTECEDENTES DE HECHO.

El **D. Antonio Rodríguez Arce**, en concepto de representante de DEMETRIO SERRANO E HIJOS, S.L., solicitó el 30 de diciembre de 2003, **INFORME** previo de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos previstos en el art. 25 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

La documentación aportada consiste en:

- Proyecto de "Anteproyecto de 12 viviendas unifamiliares en C/ de San Vicente el Real. San Lorenzo. Segovia"; realizado por los arquitectos D. Ángel Yagüe Domínguez y D. José A. Berdugo Onrubia cuyo promotor es DEMETRIO SERRANO E HIJOS, S.L..

A la vista de la documentación aportada, se deduce:

- La solicitud corresponde exclusivamente a la Modificación nº 3 (U.E.14) del proyecto "Modificación puntual del Plan Especial de protección histórico-artística, del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos", afectado al suelo calificado como edificación residencial (Renovación para agrupación lineal con doble fachada).
- Las zonas habitables se sitúan por encima de la avenida de 100 años.
- La actuación no supone alteración importante al régimen de avenidas ya que la misma se sitúa en la margen derecha de la confluencia de los ríos Eresma y Cigüñuela, teniendo esa confluencia una anchura mínima de 60 m.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Público Hidráulico (R.D. 849/86, de 11 de abril), para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa del Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o

planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Dicho artículo, en su apartado 3, señala que la tramitación será la señalada en los artículos 52 al 54 de dicho Reglamento, estableciéndose en el artículo 52 que podrá recabar el Organismo de cuenca del interesado proyecto justificativo y otra documentación complementaria que estime necesaria.

Igualmente, este Organismo ha de poner de manifiesto que el planeamiento sometido a informe deberá respetar el régimen previsto para las distintas calificaciones de suelos regulado en el Título I de la Ley de Castilla y León número 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo, cuyo artículo 16.1g) determina que, entre otros, tendrán la consideración "de suelo rústico con protección natural (...) los terrenos definidos en la normativa como cauces naturales, riberas y márgenes (...) y sus zonas de protección". Siendo que la Ley de Aguas prevé en su artículo 6.b) que los terrenos lindantes con los cauces -que son los definidos como márgenes- estarán sujetos en toda su extensión longitudinal a una franja de protección de 100 metros de anchura denominada zona de policía, parece que, en virtud de las mencionadas previsiones de la legislación urbanística de Castilla y León, tales franjas habrán de tener consideración de suelo rústico y aplicárseles las limitaciones de usos establecidos en el capítulo IV del Título I de la mencionada Ley de Urbanismo.

Dado que la competencia para resolver sobre el anterior extremo corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las precedentes manifestaciones se efectúan en el marco de la colaboración que este Organismo está obligado a prestar en sus relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma y con las Administraciones Locales, conforme se establece en el artículo 4.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se limitan a poner de manifiesto que el planeamiento informado afecta a la zona de policía del cauce del río Eresma y Ciguñuela, lo que, a la vista de la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma puede resultar incompatible con los usos que el planteamiento informado pretende dar a dichos terrenos.

PROPUESTA.

Por todo lo dicho anteriormente, se informa **FAVORABLE** el "Anteproyecto de 12 viviendas unifamiliares en C/ de San Vicente el Real. San Lorenzo. Segovia".

Del contenido de este informe se dará también traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Ayuntamiento de Segovia (Segovia).

Exº. Y Conf.:
EL JEFE DEL ÁREA DE G.D.P.H.

Fdo.: Rogelio Anta Otoresl.

EL JEFE DE SERVICIO DE G.D.P.H.,

Fdo.: Ángel L. Martínez Muñoz.